

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de febrero de 2023

Radicado No. 2021-00141-00

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la demandada Nancy Pilar Rodríguez Cerón notificada por conducta concluyente. Debe tenerse en cuenta que la ejecutada, remitió escrito de contestación de la demanda (*archivo digital 17*), mediante el cual propuso medios exceptivos.

2. Se reconoce personería a la abogada María Cristina Figueredo Mateus como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido.

3. Se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva a la actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

4. Se requiere al extremo demandado a aportar de manera legible la documental que acompaña su escrito de contestación, so pena de no tenerla en cuenta.

5. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de Mosquera. Líbrese despacho comisorio.

6. Se ordena que por secretaría se oficie nuevamente a la ORIP respectiva para que proceda a corregir el radicado del proceso, puesto que se registró bajo el número **2020-00141**, siendo incorrecto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita sobre un fondo blanco.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ